

FISCAL INSTRUCTOR: JORGE ALVIÑA AGUAYO

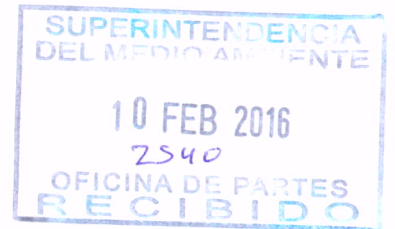
Rol N° D-027-2015



EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE EN RELACION A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA.

EN EL OTROSI: DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA.

**JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL INSTRUCTOR
DIVISION SANCION Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



Gloria Verónica Aranda Lacombe y Patricia Marcela Aranda Lacombe, denunciantes, asistidas por sus abogados **Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Alvarez Piñones**, en procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Minera Las Piedras Limitada, Rol N° D-027-2015, a US. con respeto decimos:

Hemos tomado conocimiento a través del sistema SNIFA, en expediente electrónico de autos, que Minera Las Piedras Limitada ha presentado un Programa de Cumplimiento en relación con el procedimiento sancionatorio seguido en autos respecto del proyecto "Mina El Turco" aprobado ambientalmente por Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005. Dicho programa fue presentado con fecha 5 de Agosto de 2015, respecto a los cargos formulados en el procedimiento sancionatorio Rol D-027-2015. Este Programa de Cumplimiento fue rechazado mediante Resolución Exenta N°3, de fecha 29 de Octubre de 2015, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Luego de haber realizado un detenido análisis del Programa de Cumplimiento ofrecido, consideramos que el Programa se ajusta en plenitud tanto a lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) y el D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (Reglamento de los Programas de Cumplimiento) como a los lineamientos otorgados por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Cabe agregar que el Programa de Cumplimiento presentado en autos por la denunciada no sólo reúne las exigencias y requisitos mencionados en su escrito, sino que, además, demuestra una seria intención de la denunciada de asumir una responsabilidad, y dentro de un plazo razonable reparar, mitigar o contener los efectos de sus actos. Ello permitirá que en el futuro, en la operación de la "Mina El Turco", sea una empresa que cumplirá con sus obligaciones ambientales y desarrollará su actividad en el marco de sus autorizaciones, lo que satisface plenamente nuestras expectativas e intervenciones al presentar las denuncias que motivaron este proceso. Por todas estas consideraciones, a esta parte no le cabe más que proponer a la SMA la aceptación del Programa de Cumplimiento presentado por la denunciada de autos en cuanto éste da pleno cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la LOSMA, y el Reglamento de los Programas de Cumplimiento, además de los criterios expuestos por la SMA en otros procesos similares, en donde ha declarado que se deben considerar los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

Las motivaciones anteriores hacen concluir a estas denunciantes que procede aceptar el programa presentado, y aceptar los descargos formulados por la denunciada.

POR TANTO,



AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR, solicitamos que: se tenga presente nuestra aceptación y conformidad con el Programa de Cumplimiento presentado por Minera Las Piedras Limitada por cuanto consideramos que da una adecuada solución a la infracción objeto de autos, solicitando a la SMA que éste sea debidamente aprobado, suspendiendo así el proceso sancionatorio de autos.

OTROSI: Sírvase US., por todas las consideraciones señaladas en lo principal de este escrito y habiéndose dado total y oportuno cumplimiento a las medidas y acciones en relación al cargo de autos, **tenernos por desistidas de las denuncias interpuestas por estas denunciantes** en lo referente al cumplimiento por parte de Minera Las Piedras Limitada del proyecto "Mina El Turco" aprobado mediante la RCA N°135/2005, solicitando se suspenda desde ya el procedimiento administrativo sancionatorio de autos en su contra.

Gloria Verónica Aranda Lacombe

Denunciante

Patricia Marcela Aranda Lacombe

Denunciante

Carlos Cantuarias Lagunas

Abogado

Andrés Alvarez Piñones

Abogado

Firmaron ante mí, los señores GLORIA VERONICA ARANDA LACOMBE, cédula de identidad No. 5.029.938-4; PATRICIA MARCELA ARANDA LACOMBE, cédula de identidad No. 5.029.939-2; CARLOS CANTUARIAS LAGUNAS, cédula de identidad No. 7.051.455-9; y ANDRES EDUARDO ALVAREZ PIÑONES, cédula de identidad No. 10.142.876-1. Santiago, 27 de Enero de 2016. Doy fe.-

